ALCALDIA DE MANIZALES

ESTUDIO PREVIO

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas atender para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

EL MUNICIPIO de Manizales con fundamento en los fines sociales del estado consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar para la consecución de tales fines.

El Ministerio de Salud y Protección Social, establece que todas las entidades territoriales en Salud, independientemente de su categoría, deben garantizar el cumplimiento de las funciones y competencias establecidas en las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Resolución 1841 de 2013 y Resolución 1597 de 2025.

Los procesos de descentralización en salud inician en la República de Colombia con la Ley 10 de 1990; el Artículo 12°, establece la Dirección Local del Sistema de Salud en el nivel municipal, manifestando como función de competencia: *"g. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción local, las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la adecuación hecha por la respectiva Dirección Seccional del Sistema de Salud; "j. Ejercer las funciones que, expresamente, le*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

delegue el Ministerio de Salud o la Dirección Seccional del Sistema de Salud"; "m. Diagnosticar el estado de salud-enfermedad, establecer los factores determinantes y elaborar el plan local de salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley;" "*n.* Estimular la atención preventiva, familiar, extra-hospitalaria y el control del medio ambiente"; "o. *Controlar, en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de salud-enfermedad de la población;*" entre otras, las cuales tienen relación directa con el fortalecimiento del programa de atención a la discapacidad.

La Resolución 2367 de 2023 modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", determina los nuevos ordenadores y ejes estratégicos ajustados a las necesidades identificadas en materia de salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años. No pudiéndose pretermitir que el Plan Territorial de Salud será el instrumento de planeación clave para la operativización del PDSP como política nacional de salud pública en los territorios, al definir la hoja de ruta para el desarrollo y fortalecimiento de la gestión de la política con el objeto de solventar las necesidades de salud de las poblaciones y dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de salud.

El "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", previsto en la Resolución 2367 de 2023 propone una visión que orienta una hoja de ruta cimentada en los fines de la salud pública para el próximo decenio, así:

(i) Garantizar del derecho fundamental a la salud mediante la acción intersectorial y de la sociedad en su conjunto para la generación de impactos positivos en los determinantes sociales de la salud.
(ii) Mejorar las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de las personas, familias y comunidades que habitan en el territorio colombiano mediante la reducción de desigualdades sociales en salud entre grupos socialmente constituidos.
(iii) Reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, así como la morbilidad y discapacidad evitables y su impacto en los años de vida saludables.
(iv) Garantizar el goce efectivo de un ambiente sano y a la mejora de la salud ambiental mediante la acción intersectorial para la protección de los ecosistemas y la generación de territorios, entornos y comunidades saludables, resilientes y sostenibles.
(v) Implementar el abordaje del sistema propio de salud de los pueblos reconociendo las dinámicas del territorio y las condiciones socioculturales que contribuyan a la toma de decisiones en salud.

De otra lado, hay que señalar que la hoja de ruta se enmarca en siete (7) ejes estratégicos, que buscan fortalecer la autoridad sanitaria de la salud pública y con ello mejorar la gestión de la misma en los diferentes niveles del Estado, la gestión territorial integral de la salud pública a través una orientación

estratégica para fortalecer la rectoría sanitaria y el desarrollo de un modelo de gestión territorial multinivel que coordine, oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores que participan del desarrollo sectorial e intersectorial para el logro de objetivos trazados para la salud pública del país. Estos siete (7) ejes estratégicos son:

(1) Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
(2) Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
(3) Determinantes Sociales de la Salud;
(4) Atención Primaria en Salud;
(5) Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
(6) Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
(7) Personal de salud.

De igual forma se debe señalar que los objetivos planteados en dicho Plan Decenal de Salud son: Equidad en la salud; Promoción de la salud; Salud preventiva; Atención oportuna y de calidad; y Sistema de salud integrado y eficiente.

El anexo técnico de la Resolución 2367 de 2023 - "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", en el numeral 7, respecto de la "Responsabilidades de los actores del sector salud en el PDSP 2022-2031", determina que en el marco de la "Gestión Integral de la Salud Pública", previsto en el Capítulo 6, se busca establecer las responsabilidades de los distintos actores del sector salud frente al cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública, sin perjuicio de sus responsabilidades y competencias establecidas en otras normas. Dichas responsabilidades incluyen las relacionadas con los departamentos, distritos y municipios en sus distintas categorías. Con participación en diferentes niveles de gestión, se incluyen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, como actores claves para la operación del SGSSS. Se precisa que todos los actores cumplen funciones en los distintos niveles macro, meso y micro de la gestión de la salud pública territorial con diferentes grados de coordinación y articulación que deben ser tenidos en cuenta tal como se señaló en el capítulo anterior.

Debe anotarse que los tres (3) niveles - macro, meso y micro - de gestión constituyen el Sistema de Gestión Integral para la Salud Pública Territorial, que en su globalidad apunta a la reducción de la carga de enfermedad y de las desigualdades en salud en la vía de alcanzar mayores niveles de equidad, lograr el derecho a la salud y un ambiente saludable y garantizar las condiciones de vida y salud, así como de atención integral necesarias para el cumplimiento de las finalidades del PDSP 2022- 2031

Es así, como en la página 198, se enseña que en marco del PDSP 2022-2031 a los municipios categorías E, 1, 2, y 3 les corresponde asumir las 39 responsabilidades, sin perjuicio de las competencias asignadas en otras normas legales.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Por su parte, las personas con discapacidad son sujetos de derecho, con necesidades y expectativas específicas que requieren de la intervención transectorial, sectorial y comunitaria, así como, de su participación activa, aspectos a los cuales apunta el proyecto a ejecutar. Que estas personas puedan disponer de su certificado de discapacidad para validar a través del mismo su condición, representa una oportunidad para el acceso a programas y beneficios de las distintas instancias, así como para el respeto y reconocimiento a sus derechos.

A nivel local, Manizales entre los años 2021 a julio de 2026, ha logrado la certificación de aproximadamente 5000 personas, siendo este un proceso de alta demanda.

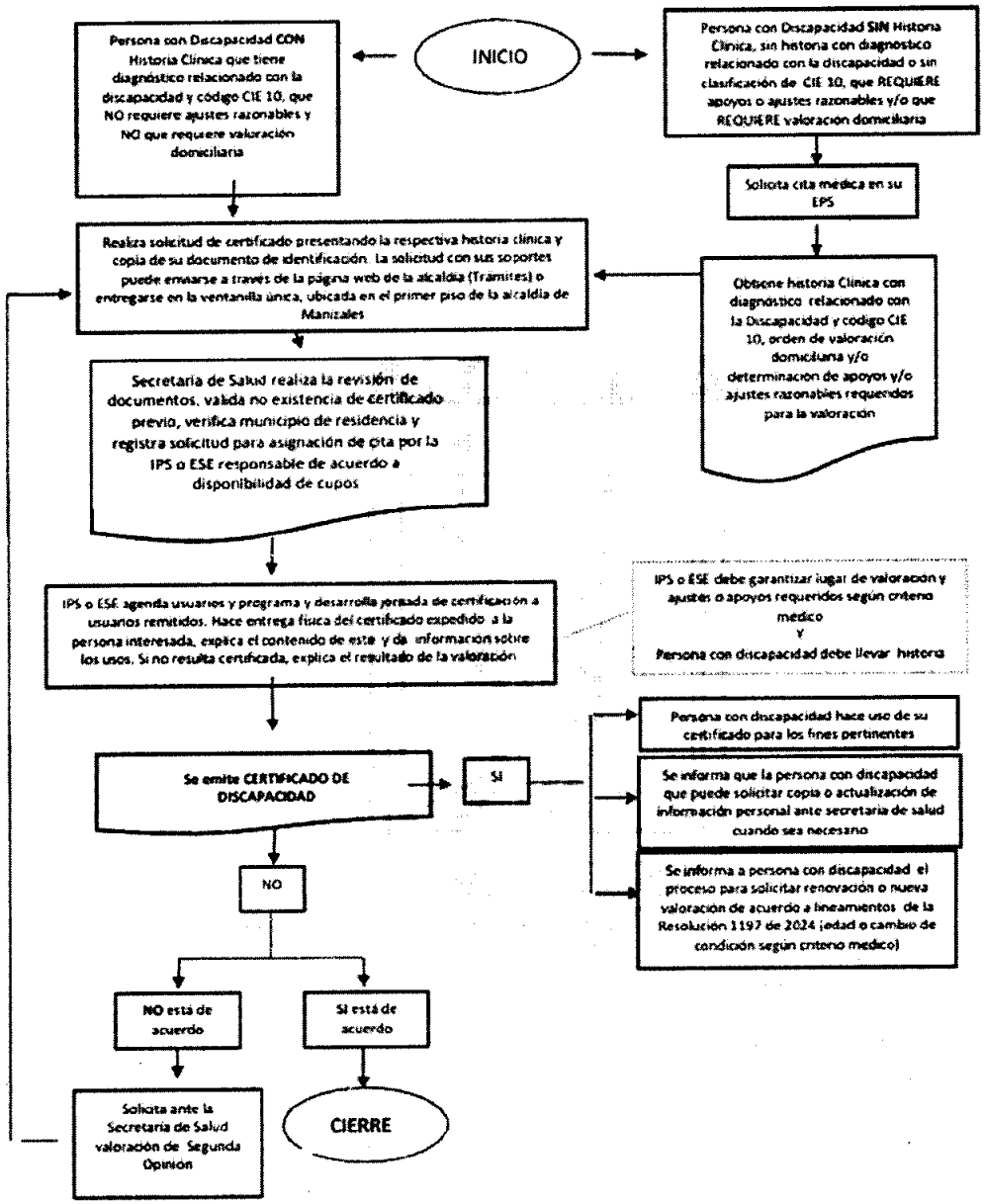
La resolución 1197 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, implementa el proceso de certificación de la discapacidad para el territorio nacional como una valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentada en la Clasificación Internacional del Funcionamiento la Discapacidad y la Salud, CIF, que permite establecer la existencia de discapacidad en una persona; este proceso debe realizarse por equipos de IPS autorizadas, sin costo para la persona solicitante, teniendo como fuente de financiación, entre otros, los recursos propios de las entidades territoriales.

La necesidad básica fundamental que el Municipio de Manizales requiere satisfacer con la contratación a suscribir, está orientada a la disposición, conforme a los lineamientos establecidos, de una entidad de salud que cuente con profesionales certificadores (del directorio nacional de certificación de discapacidad), para dar respuesta a los requerimientos de certificación de la población con discapacidad, documento requerido para validar su condición y con ello acceder a programas, servicios y beneficios.

El proceso de certificación está definido y estandarizado por el Ministerio de Salud, por ello, la entidad a contratar debe cumplir con los requisitos establecidos.

ESTUDIO PREVIO

RUTA PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD



Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de salud Pública requiere la contratación de una entidad idónea, en la que se disponga de un equipo multidisciplinario certificado para el desarrollo de las valoraciones requeridas y de esta manera apoyar la implementación del procedimiento de certificación

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

en el Municipio, requiriendo para ello la realización de un contrato interadministrativo con una entidad prestadora de servicios de salud que cumpla con los requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad.

Para materializar lo anteriormente sucinto y de conformidad con el Acuerdo N°1162 del 30 de mayo de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal", se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

No. De Proyecto	2024170010052
DENOMINACIÓN	"FORTALECIMIENO DE LA ATENCION CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN SALUD A PUEBLOS Y COMUNIDADES ETNICAS, POBLACIÓN LGTBIQ+, POBLACION CON DISCAPACIDAD Y OTRAS POBLACIONES CON CONDICION Y/O EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"
LINEA ESTRATEGICA	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA	SALUD Y BIENESTAR
ACTIVIDAD	Mantener activo el servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad
SUBPROGRAMA	SALUD PÚBLICA.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO:

"DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
85122109	Servicios de Rehabilitación para personas con discapacidades crónicas	Secretaría de Salud

Clase de Contrato: Contrato interadministrativo

2.2 ALCANCE DEL CONTRATO:

Desarrollar la certificación de las personas con discapacidad del Municipio de Manizales de conformidad con lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando a esta población la posibilidad de validar su condición y tener con ello acceso a programas y servicios.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Disponer de como mínimo **dos** (2) equipos multidisciplinarios, estarán conformados por tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. Todos los profesionales de estos equipos deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, de lo cual se presentará el respectivo soporte (pantallazo). Adicionalmente se presentará hoja de vida de cada profesional con diploma o acta de grado como soporte del respectivo perfil profesional.
2. Tener vigente la habilitación de las disciplinas de atención acordes a los perfiles de los profesionales que conformen los equipos con los cuales se desarrolle el procedimiento de certificación y en las modalidades consultorio, telemedicina y domiciliario.
3. Realizar y mantener activa la inscripción como entidad usuaria del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, SISPRO.
4. Reportar y mantener actualizados los usuarios institucionales (profesionales de los equipos de certificación) que ingresaran a los sistemas de información mediante la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social en representación de la entidad para el desarrollo de este procedimiento.
5. Garantizar el registro oportuno y la calidad de la información registrada en las plataformas correspondientes conforme a los requerimientos y directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Garantizar la disponibilidad de los apoyos y ajustes razonables requeridos por la población a valorar de acuerdo con sus necesidades.
7. Disponer de agendas semanales para la programación y desarrollo de las jornadas requeridas por la entidad territorial conforme al volumen de solicitudes registradas. La concertación de jornadas deberá realizarse con mínimo 3 días de anticipación entre las partes.
8. Garantizar la oportuna asignación de las citas a los beneficiarios remitidos por la Secretaría de Salud Pública para el desarrollo de las valoraciones de certificación en las modalidades requeridas, llevando registro detallado de este proceso.
9. Brindar a las personas con discapacidad información clara y completa, previa a la valoración, sobre el procedimiento, realizando el diligenciamiento del consentimiento informado.
10. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica, física y administrativa requerida para el correcto desarrollo del procedimiento y el oportuno registro de la información resultante del procedimiento de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

11. Disponer de los recursos logísticos, humanos, físicos, técnicos, financieros y de bioseguridad, requeridos para la planeación, desarrollo, y evaluación de las actividades a su cargo.
12. Entregar a cada persona evaluada el certificado generado, verificando previamente que la información consignada corresponda al usuario atendido.
13. Explicar a cada beneficiario del proceso el contenido del documento y los usos del certificado dejando el respectivo soporte de cumplimiento de esta actividad.
14. Reportar de forma inmediata a través de correo electrónico con los correspondientes soportes, cualquier inconsistencia que se presente en el desarrollo de la valoración y que deba gestionarse ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
15. Garantizar la confidencialidad de la información por parte del personal a su cargo.
16. Presentar máximo 2 días después de la jornada y, en todo caso antes de la nueva asignación de beneficiarios, reporte de:
 - Personas remitidas que no pudieron ser contactadas o no aceptaron la cita
 - Personas agendadas que no asistieron
 - Resultados de la valoración de las personas atendidas
 - Situaciones especiales presentadas en el proceso
17. Presentar cada mes, en los 10 días siguientes al cierre, informe de ejecución técnica y financiera, evidenciando el cumplimiento de las obligaciones, adjuntando los respectivos soportes y generando base de datos consolidada e informe estadístico del proceso según lineamientos de la secretaria de salud.
18. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato y en los lugares en que se realicen las actividades, deberá permanecer de manera visible la imagen corporativa de la Alcaldía de Manizales y dar los créditos a esta entidad - secretaria de Salud Pública.
19. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible

2.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

2.6 PLAZO. – Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 11 de diciembre de 2026

2.7 VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($68.886.249).**

2.8 **FORMA DE PAGO:** Pagos mensuales contra facturación de conformación con las actividades y servicios realmente ejecutados, previa entrega de informe a satisfacción por parte de la supervisora del Contrato acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en todo caso el servicio no podrá prestarse más allá de la disponibilidad presupuestal.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En atención a los predicados de las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007 y demás normas reglamentarias, debe precisarse que el contrato propuesto debe suscribirse con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas - Empresas Sociales del Estado (ESE) - vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica, operativa y experiencia en los temas relacionados.

En virtud de lo anterior y a lo definido en el presupuesto del Municipio de Manizales 2026, (Acuerdo 1208 de 2025), Artículo , en donde el Honorable Concejo Municipal de Manizales estableció que para la ejecución de la inversión social en salud en lo referente a la contratación de prestación de servicios de salud diferentes a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberá darse prioridad en la adquisición de estos servicios a la Red Pública Municipal, la cual está conformada por las empresas sociales del estado en donde tenga participación el Municipio, excepto en los casos en que estas no tengan la capacidad instalada para su ejecución o la inversión no esté relacionada con el objeto social de la institución, situaciones que deberán ser certificadas por el representante legal de la respectiva ESE, se emitieron los oficios S-CO-SSP-2026-21745 y S-CO-SSP-2026-21746, solicitando a Assbasalud y Hospital General San Isidro respectivamente, informar sobre su interés para desarrollar el proceso de certificación de personas con discapacidad.

En atención a esta solicitud, a través de comunicación GER 323 del 25 de junio de 2025, Assbasalud da respuesta a lo requerido, sin incluir este procedimiento en las actividades a ejecutar; por su parte, el Hospital General San Isidro manifiesta a través de comunicación del 01/julio/2026, estar en la capacidad de adelantar esta actividad.

Es así como la satisfacción de la necesidad planteada se da a través de la suscripción de un contrato interadministrativo con la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas del municipio, tal como lo plantea el inciso 4° del artículo 46 de la Ley 715 de 2001, cuando sobre Competencias en Salud Pública señala que: "La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa".

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIO PREVIO

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, alude a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa..."*.

Como se mencionó, para la naturaleza del objeto y alcances que requiere contratar, el Municipio de Manizales cuenta con **EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO**, que es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, creada por Acuerdo No. 027 del 23 de octubre de 1995, adscrita a la Secretaría de Salud Pública y prestadora del servicio público de salud e integrante de la red pública de prestadores quien tiene la capacidad y el equipo requerido para la ejecución de este contrato.

Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas: I. Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 articulo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos ***"siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"***, de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa

prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *"A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos".* Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable,* ***sino la calidad de los sujetos contratantes****, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.*

Recientemente, la Procuraduría General de la Nación en sentencia del 27 de abril del 2018, en expediente bajo radicación Nº 161-7187 hizo una precisión sobre los convenios interadministrativos, así:

*..."**Concepto de contrato interadministrativo.***

Es aquel acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas en el que, por lo menos una de ellas obtiene una contraprestación directa que se materializa en una utilidad o ganancia económica derivada de las obligaciones pactadas y de la ejecución del objeto contractual.

En el contrato interadministrativo no se puede indicar que exista una disposición, un giro o una transferencia de recursos públicos, sino que existe un pago o remuneración pactada, por las obligaciones que la otra cumple o ejecuta a su favor. Quiere decir entonces, que en esta clase de acuerdo de voluntades entre entidades públicas existen intereses divergentes, se rigen por el criterio de la conmutatividad y de contraprestación, características que son ajenas a la figura del convenio, en los cuales, como se señaló, prima un criterio de cooperación y colaboración mutua entre quienes se asocian, encaminado a la obtención de un propósito común.

En cuanto a los intervinientes, si bien tanto el contrato interadministrativo como el convenio interadministrativo, se celebra entre entidades estatales sin importar su nivel o jerarquía, sin embargo, cuando se trata de un contrato de esta naturaleza, como una de las partes efectúa un pago económico por los servicios contratados a fin de satisfacer la necesidad requerida, esta adquiere indiscutiblemente la calidad de entidad contratante, y el otro extremo de la relación la Ley 80 de 1993 lo denomina contratista, cuyos derechos y obligaciones se encuentran contemplados en el artículo 5, de la referida codificación, a quien le corresponde ejecutar de manera directa y bajo su responsabilidad las actividades pactadas, a cambio de una contraprestación acordada, que se ve reflejada en una utilidad o ganancia.

Régimen legal del contrato interadministrativo.

El contrato interadministrativo se rige en toda su extensión por las disposiciones de los contratos estatales, consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública, esto es, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2012 artículos 82 a 94, y por los Decretos 019 de 2012 y 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, y como tal, está sujeto a todas sus restricciones y condiciones,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

en cuanto al cumplimiento de los requisitos de forma, de perfeccionamiento, ejecución y legalización previstos en los artículos 32, 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 79 de la Ley 1150 de 2007, y en especial por lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que establece como excepción la selección del contratista, cuando se contrata de manera directa con otra entidad pública, con otra entidad pública, normatividad que para efectos del presente análisis, es necesario transcribir en extenso:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. [..] La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

[..]

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
[..]

c) ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora*** *señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, *suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas* ***sean las ejecutoras.*** *Estos contratos* ***podrán ser ejecutados por las mismas****, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen de la* ***ejecutora*** *no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*

En aquellos casos ***en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal****, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Como se puede apreciar, la norma transcrita se refiere expresamente a contratos interadministrativos y no a los convenios previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998"

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" publicada por Colombia Compra

Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas.

Respecto al valor del procedimiento de valoración por el equipo, el Ministerio de Salud y Protección Social define la tarifa a partir del costo de la valoración del año 2025 + IPS acumulado del 2025; con base en lo anterior, la tarifa del año 2026 es:

ITEM	VALOR C.I. 2025	IPC %	VALOR 2026
Valoración Institucional	$168.873	5.10	$177.486
Valoración Domiciliaria	$227.979	5.10	$239.606

Valores a los cuales se acoge en la propuesta presentada el HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO para la ejecución de los recursos asignados.

Adicionalmente es importante anotar que la ESE Municipal HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO, manifestó su interés por el presente proceso contractual y cuenta con la capacidad y el talento humano requerido para el desarrollo de estas acciones, por lo cual se considera viable la contratación de la misma para la presente vigencia.

Teniendo en cuenta este análisis, la dedicación al desarrollo del objeto contractual, lo expresado anteriormente y la propuesta de trabajo presentada, se considera viable y factible la contratación del servicio en las condiciones mencionadas, con la Empresa Social del Estado vinculada al ente territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. Así las cosas, es claro que en la ciudad, se cuenta con una institución que cumple con las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto mencionado.

Es así, como de acuerdo con el proyecto de inversión municipal activo en el BPIM, al análisis financiero anterior, la población y cobertura a atender en la presente vigencia, y con base en que es un Monto Agotable, la Secretaría de Salud Pública asignó la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($68.886.249).**

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En atención a los predicados de las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007 y demás normas reglamentarias, debe precisarse que el contrato propuesto debe suscribirse con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas - Empresas Sociales del Estado (ESE) - vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica, operativa, y experiencia en los temas relacionados.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La satisfacción de la necesidad planteada se da a través de la suscripción de un contrato interadministrativo con la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas del municipio, tal como lo plantea el inciso 4º del artículo 46 de la Ley 715 de 2001, cuando sobre Competencias en Salud Pública señala que: *"La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa"*, lo que está en consonancia con el Artículo 26 de la Ley 1122 de 2007.

El Hospital General San Isidro, ESE, se considera institución adecuada para realizar el servicio en las condiciones mencionadas; es una Empresa Social del Estado vinculada al ente territorial, y tiene la capacidad técnica y operativa y, con personal idóneo.

En tales condiciones, la modalidad contractual a emplearse es la contratación directa interadministrativa, acorde con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, el cual establece que la misma procede "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; Aunado a ello se tiene que el numeral 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, señala que "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".

6. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los relacionados en el **Anexo 1.**

7. ANÁLISIS PARA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS.

Acorde a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no deberá estar en el estudio previo.

Señala la norma en cita:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" ·.

De igual manera en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de exigencia de garantías dentro de la contratación directa.

En el presente caso, y teniendo en cuenta el plazo del contrato, la forma de pago, la no entrega de anticipo y la calidad de las partes contratantes, no se considera necesaria la exigencia de constitución de garantías.

ESTUDIO PREVIO

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, el actual proceso de contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Manizales, agosto 4 de 2026

DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE
Secretario de Despacho
Secretaria de Salud Pública

CLAUDIA PIEDAD ESTRADA RUEDA
Profesional Universitaria Área Salud
Secretaria de Salud Pública

Componente Jurídico: Jorge Hernán Castro González - Profesional Universitario - Área Jurídica – Secretaría de Salud Publica
Revisión: Jorge Ivan Mesa Franco – Abogado Contratista - Área Jurídica – Secretaría de Salud Publica
Revisión componente presupuestal: Isabel Herrera Aristizábal, profesional Universitario - Área Financiera - Secretaría Salud Pública

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES